

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,**  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS  
ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS  
ARTÍCULOS 67 PÁRRAFO TERCERO, 70  
FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TLAXCALA Y 6 PARRAFO  
SEGUNDO, 15, 28 FRACCIÓN IV Y 51  
FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE TLAXCALA; 21 FRACCIÓN IV,  
55 FRACCIONES I Y II, 56 FRACCIÓN V, 57  
FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE  
PATRIMONIO PÚBLICO DEL ESTADO DE  
TLAXCALA; Y

### CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 se han establecido políticas públicas dirigidas hacia el gasto público para optimizar los recursos a través de lineamientos de racionalidad y austeridad presupuestaria con el objetivo primordial de dar cumplimiento con los programas de desarrollo.

Que es importante establecer los mecanismos de control de bienes muebles tendientes a la afectación, baja y destino final, siendo necesario crear un Órgano Colegiado de análisis y consulta cuya estructura y funcionalidad resulten congruentes con los propósitos establecidos en las disposiciones normativas que regulen la administración del patrimonio público.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL  
COMITÉ DE DESINCORPORACIÓN  
PATRIMONIAL DE BIENES MUEBLES DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
EJECUTIVO DEL ESTADO**

### CAPÍTULO I DEL OBJETIVO

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Comité de Desincorporación patrimonial de Bienes Muebles de la Administración Pública del Ejecutivo del Estado; que tiene por objeto analizar, opinar, dictaminar y aprobar la enajenación, transferencia y sucaso, la destrucción de los bienes muebles que previamente hayan sido dados de baja, dictaminando su inutilidad o en su caso, se efectúe la declaración de robo, extravío o pérdida por accidente de los bienes muebles que se encuentren al servicio de las dependencias, entidades, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 2.-** Las dependencias, entidades, unidades administrativas y órganos desconcentrados deberán previamente notificar a la Dirección de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones, dependiente de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, cuando pretendan efectuar una baja sometiendo al procedimiento correspondiente, así como cuando se trate de operaciones que impliquen, enajenación es decir la venta, donación, dación en pago y transferencia de los bienes muebles, así como destrucción de los mismos.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo: Acuerdo por el que se crea el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal;
- II. Avalúo: El resultado del proceso de estimar en dinero el valor de los bienes muebles parte de los valuadores;
- III. Bajade Bienes: La cancelación de los registros de los bienes muebles en los inventarios de las dependencias o entidades;
- IV. Bienes: Los bienes muebles propiedad del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, que están al servicio de las dependencias y entidades;

V. Comité: El Comité de Desincorporación de Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal;

VI. Desincorporación de Bienes: Es el procedimiento legal para excluir un bien mueble del inventario al que pertenece;

VII. Destino Final: La determinación de enajenar, transferir, los bienes muebles no útiles;

VIII. Dictamen: El documento que contiene las opiniones de los integrantes del Comité, los datos técnicos, peritajes, valuaciones y el resultado positivo o negativo sobre la procedencia para ejercer actos traslativos de dominio, traslativos de uso, la destrucción o en su caso se efectúe la declaración de robo, extravío o pérdida por accidente de los bienes muebles que le estén asignados a las dependencias o entidades para estatales que integran la administración pública estatal;

IX. Enajenación: Transmisión de la propiedad de un bien mueble como es el caso de la venta, donación y dación en pago; y

X. Lineamientos Generales: Los Lineamientos Generales para la baja, desincorporación y destino final de bienes muebles del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 4.-** Las dependencias, entidades, unidades administrativas y órganos desconcentrados solo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

I. Cuando el bien mueble sea obsoleto o tenga un grado de deterioro imposible de reparar o que su reparación no resulte rentable, por lo que se imposibilita su aprovechamiento en el servicio;

II. Cuando el bien mueble sea aún funcional pero que no se requiere para la prestación del servicio;

III. Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación;

IV. Cuando el bien mueble haya desaparecido por extravío, robo o pérdida por accidente existiendo para los dos primeros casos la denuncia o querrela correspondiente y en el último caso una acta administrativa;

V. Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento; y

VI. Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas.

## CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CÓMITE

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité estará constituido de la manera siguiente:

I. Un Presidente, que será el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala;

II. Cinco vocales, que serán:

a) El Secretario de Finanzas del Estado;

b) El Secretario de Salud del Estado;

c) El Secretario de Seguridad Pública del Estado; y

d) El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.

III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones del Estado de Tlaxcala.

IV. Dos asesores que serán:

a) El Secretario de la Función Pública; y

b) El Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado.

Cuando se considere conveniente se podrá contar con invitados de acuerdo al asunto a tratar.

Por lo que se refiere a la participación de la Secretaría de la Función Pública, la misma conservará las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 6.-** Los cargos del Comité son de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño.

**ARTÍCULO 7.-** Los integrantes del Comité podrán designar a un suplente para que asista en su ausencia a las sesiones, mismo que se nombrará en la primera sesión mediante oficio.

### **CAPÍTULO III DEL OBJETO DEL CÓMITE**

**ARTÍCULO 8.-** El Comité tendrá por objeto:

I. Emitir los procedimientos y los formatos en los cuales deberán sujetarse las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Elaborar y autorizar el manual de integración y funcionamiento del Comité;

III. Analizar el dictamen de afectación y la propuesta de destino final;

IV. Analizar los expedientes que se le presenten e implementar los procedimientos correspondientes;

V. Autorizar la donación de bienes muebles para apoyo a los ayuntamientos y sociedades civiles legalmente constituidas que así lo soliciten;

VI. Autorizar y analizar la destrucción de bienes, aplicando a estos procedimientos la naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligro o alteración de la seguridad o el ambiente y que habiendo agotado todos los procedimientos no exista persona interesada;

VII. Analizar los informes trimestrales de conclusión o trámite de los asuntos que estén a consideración del Comité, así como todas las enajenaciones efectuadas en el periodo;

VIII. Aprobar el informe anual respecto de los resultados obtenidos de su actuación;

IX. Autorizar el dictamen de afectación, previa valoración de peritos designados por la Procuraduría General de Justicia en el Estado y/o profesional dotado de conocimientos especializados en la ciencia o arte que se requiera;

X. Autorizar cuando se justifique, la creación de subcomités, que operarán con las facultades que le asigne el Comité, el que establecerá su integración, funciones específicas, la forma y términos en que deberán informarle de sus actividades; y

XI. Las demás que de acuerdo a su objetivo le confieran las disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 9.-** El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité;

III. Convocar cuando sea necesario a sesiones extraordinarias;

IV. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la votación de resoluciones;

V. Presentar a la consideración y resolución del Comité los casos y/o asuntos a tratar; y

VI. Formalizar y dar a conocer las resoluciones y acciones del Comité y procurar su cabal y estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO 10.** El Secretario Técnico del Comité tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar los formatos de solicitud para que el Titular del Poder Ejecutivo, titulares de las dependencias o de las entidades para estatales,

soliciten que se efectúen actos traslativos de dominio, traslativos de uso, la destrucción y en su caso se realice la declaración de robo, extravío o pérdida por accidente sobre los bienes muebles;

II. Elaborar la convocatoria a las sesiones, que contendrá el orden del día, así como el listado de los asuntos que serán tratados en las sesiones;

III. Vigilar que en las carpetas de las sesiones se incluyan los formatos y soportes documentales necesarios y que éstas se remita a cada participante del Comité en forma impresa o de preferencia por medios electrónicos cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con un día de anticipación para las extraordinarias;

IV. Levantar lista de asistencia de las sesiones del Comité;

V. Recibir del Titular del Poder Ejecutivo o de los titulares de las dependencias o entidades para estatales, los expedientes de asuntos a tratar en cada sesión;

VI. Recabar las pruebas como son: datos técnicos, peritajes, valuaciones y copias certificadas de las denuncias o querrelas en caso de robo o extravío de los bienes muebles sujetos al procedimiento de desincorporación;

VII. Vigilar la expedición correcta del orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán incluyendo los documentos de apoyo necesarios;

VIII. Remitir a cada miembro integrante del Comité la carpeta con los asuntos de la reunión en términos de lo que establece la fracción II de este artículo;

IX. Levantar el acta de cada sesión y recabar las firmas correspondientes;

X. Cuidar que se registren los acuerdos del Comité y se les dé cumplimiento;

XI. Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo establecido en las disposiciones de la materia; y

XII. Efectuar las funciones que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable a aquellas que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno.

**ARTÍCULO 11.** Los vocales del Comité tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Analizar el orden del día y la documentación de los asuntos a tratar y asistir a las reuniones del Comité;

II. Analizar con oportunidad los casos y asuntos que se consignen en el orden del día;

III. Proponer en forma clara y concreta, alternativa para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración y resolución del Comité;

IV. Tener voz y voto sobre la resolución que proceda en los asuntos que se traten en cada sesión;

V. En el caso del Secretario de Finanzas, prestar la asesoría respecto a los aspectos de su competencia;

VI. El Secretario de la Función Pública y el Consejero Jurídico del Ejecutivo, prestarán la asesoría jurídica necesaria;

VII. Enviar en tiempo y forma los documentos de los asuntos a tratar en el Comité;

VIII. Rubricar las actas de las sesiones a las que asistan; y

IX. Realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente o el Comité en Pleno.

**ARTÍCULO 12.** Los asesores del Comité tendrán voz pero

novoto, así como las siguientes facultades y obligaciones:

I. Prestar la asesoría al Comité en los aspectos de su competencia, respecto de los asuntos que sean tratados en las reuniones del mismo; y

II. Firmar el acta de las sesiones como constancia y validación de sus comentarios.

**ARTÍCULO 13.** El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, y en forma extraordinaria en cualquier tiempo y bastará que lo solicite el Presidente, o las partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 14.** Las estimaciones en dinero que se obtengan por la desincorporación de bienes, se entregarán enteramente a la cuenta que designe para tal efecto la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

## CAPÍTULO V LINEAMIENTOS GENERALES

### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 15.-** La propiedad de los bienes muebles que pertenezcan al Estado de Tlaxcala, se acredita con la factura correspondiente, o bien, de los muebles que únicamente se tenga la posesión se acreditará con la declaratoria de propiedad emitida por parte del Gobernador del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 16.-** La aprobación de los actos traslativos de dominio, traslativos de uso, la destrucción y en su caso se realice la declaración de robo, extravío o pérdida por accidente, será determinada por el Comité y se registrará por los lineamientos generales y en lo que no prevea, por los acuerdos que establezca el propio Comité en sesión.

**ARTÍCULO 17.-** La cancelación de las inscripciones en el registro del patrimonio estatal, de los bienes muebles que sean objeto de actos traslativos de dominio, traslativos de uso, la

destrucción y en su caso se realice la declaración de robo, extravío o pérdida por accidente; se efectuarán conforme a lo establecido en los artículos 55 fracción I y II, 56 fracción V y 57 fracción II y III de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

## SECCIÓN SEGUNDA ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO Y DE USO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE TLAXCALA

**ARTÍCULO 18.-** Para el efecto de llevar a cabo los actos traslativos de dominio de bienes muebles propiedad del Estado de Tlaxcala, deberá acreditarse el motivo de la enajenación conforme al artículo 4 fracciones I y II de este acuerdo.

**ARTÍCULO 19.-** Los actos traslativos de dominio se ajustarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 20.-** Los actos traslativos de uso de bienes muebles propiedad del Estado de Tlaxcala se realizarán de forma onerosa, mediante actos jurídicos de arrendamiento y de forma gratuita mediante comodato.

**ARTÍCULO 21.-** Para el efecto de llevar a cabo los actos traslativos de uso de bienes muebles propiedad del Estado de Tlaxcala, deberá acreditarse el motivo, conforme al artículo 4 fracciones I y II de este Acuerdo, en el caso de ser arrendamiento; además, deberá acreditarse el beneficio que se obtendrá con la renta.

**ARTÍCULO 22.-** La transferencia del uso de bienes muebles podrá ser entre Dependencias y entidades o entre entidades. Para las entidades se requerirá autorización de su Órgano de Gobierno a cuyo servicio estén los bienes y para las dependencias la autorización de su titular.

Las transferencias serán solicitadas al Comité para su autorización.

No se requerirá en las transferencias de la obtención del avalúo sino que deberá formalizarse a valor de

adquisición o de inventario, mediante acta de entrega recepción.

**ARTÍCULO 23.-** Los fondos provenientes de la enajenación de bienes de las dependencias, deberán entregarse a la Secretaría de Finanzas. En el caso de las entidades sujetas al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**SECCIÓN TERCERA  
DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES  
PROPIEDAD DEL ESTADO  
DE TLAXCALA**

**ARTÍCULO 24.-** En el caso previsto en el artículo 4 fracción I de este acuerdo, será el Comité quien autorice la destrucción de los bienes muebles propiedad del Estado de Tlaxcala, siempre y cuando se acredite con prueba pericial su grado de deterioro imposible de reparar o su reparación no resulte rentable, por lo que se imposibilita su aprovechamiento en el servicio.

**ARTÍCULO 25.-** De acuerdo a la forma en que el Comité haya determinado destruir el bien, será por conducto de personal de la Dirección de Recursos Materiales quien lleve a cabo materialmente la destrucción tomando en cuenta las leyes aplicables en materia de protección ambiental.

**SECCIÓN CUARTA  
DECLARACIÓN DE ROBO,  
EXTRAVÍO O PÉRDIDA POR  
ACCIDENTE DE BIENES MUEBLES  
PROPIEDAD DEL ESTADO  
DE TLAXCALA**

**ARTÍCULO 26.-** Para el caso del supuesto señalado en el artículo 4 fracción III de este acuerdo, deberá procederse de la siguiente manera:

I. En caso de robo o extravío, el servidor público de la dependencia o entidades, que tuviera bajo su resguardo el bien mueble, sin demora deberá presentar la denuncia correspondiente ante la agencia del Ministerio Público, debiendo solicitar copia certificada de la

indagatoria radicada para el efecto de que en su caso sea cobrado el seguro, si es que existe, y se proceda conforme a lo estatuido en el artículo 16 de este Acuerdo.

II. En caso de destrucción por accidente el titular de la dependencia o entidad, que tuviera bajo su resguardo el bien mueble presentará al Director de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones un acta administrativa de hechos que el servidor público responsable del resguardo del bien, con auxilio de la Dirección Administrativa o su equivalente y de testigos de asistencia. En el acta se constatará, de manera pormenorizada, la desaparición, deterioro, imposibilidad de recuperación y/o reparación, o destrucción involuntaria del mismo, misma que servirá para fincar responsabilidades administrativas y penales al responsable de los hechos.

III. De actualizarse alguno de los supuestos mencionados en las fracciones que anteceden, el titular de la Dependencia o Entidad, que tuviera bajo su resguardo el bien mueble deberá informar a la Secretaría de la Función Pública.

**ARTÍCULO 27.** Tratándose de bienes que cuenten con seguro, corresponderá al Director de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones realizarlos trámites correspondientes ante las aseguradoras hasta obtener las indemnizaciones que procedan.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** Se deroga toda aquella disposición administrativa que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.-** El Comité de Desincorporación Patrimonial de Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, emitirá los Lineamientos Generales para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los Bienes

Muebles del Ejecutivo del Gobierno del Estado, en un término que no exceda de sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El Manual de Operación del Comité se expedirá en un término que no exceda los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo a fin de establecer los procedimientos para el correcto funcionamiento del Comité.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil trece.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
TLAXCALA  
Rúbrica y Sello**

**LIC. MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica y Sello.**

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*